



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-1232-SPA-791 y acumulados PAOT-2015-1441-SPA-911, PAOT-2015-1660-SPA-1036, PAOT-2015-1638-SPA-1024 y PAOT-2015-1664-SPA-1039, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitieron denuncias respecto a las emisiones sonoras y de olores generadas por las actividades de un gimnasio denominado "SPORTIUM" y por una planta de tratamiento de aguas negras, respectivamente ambas fuentes generadoras ubicadas dentro de la plaza comercial "PASEO DEL VALLE", la cual se encuentra en Av. Universidad No. 757, Col. Del Valle, en la Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó cinco reconocimientos de hechos al sitio denunciado y dos estudios de ruido; en los cuales se constataron tanto emisiones sonoras por encima de lo permisible provenientes del gimnasio "SPORTIUM", como la emisión de malos olores provenientes de la planta de tratamiento de la plaza comercial "PASEO DEL VALLE". En virtud de lo anterior, en cumplimiento voluntario, la representante legal del gimnasio en mención, llevó a cabo las medidas para mitigar las emisiones sonoras, consistentes en cerrar las ventanas durante las clases de zumba y colocaron ventanas aislantes de ruido en el gimnasio. Asimismo, el Coordinador de la plaza en comento, respecto a los olores de la planta de tratamiento de aguas residuales, dio mantenimiento más constante para evitar la emisión de olores.

Derivado de lo anterior y toda vez que el ruido que generaba el gimnasio se mitigó y los olores de la planta de tratamiento de aguas residuales ya no se han presentado, las personas denunciantes lo hicieron de conocimiento a esta Procuraduría, mediante correos electrónicos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2015-1232-SPA-791
Y acumulados PAOT-2015-1441-SPA-911
PAOT-2015-1660-SPA-1036
PAOT-2015-1638-SPA-1024
PAOT-2015-1664-SPA-1039

No. de Folio: PAOT-05-300/200-5864-2015

Emisión de Ruido

Las denuncias se refieren a la emisión de ruido por el gimnasio denominado "SPORTIUM", mismas que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadran en el supuesto de ser una fuente fija, por lo cual, les aplica la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; en virtud de lo anterior, en cumplimiento voluntario el representante legal del gimnasio llevó a cabo medidas para mitigar las emisiones de ruido, cerrando las ventanas durante las clases de zumba y colocando ventanas aislantes de ruido.

Emisión de olores

Asimismo, las denuncias también refieren las emisiones de olores provenientes de la planta de tratamiento de aguas negras de la Plaza "PASEO DEL VALLE", por lo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se encuadra en el supuesto establecido en el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que menciona que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia; dado lo anterior y en cumplimiento voluntario, el Coordinador de la plaza en comento, llevó a cabo la mitigación de dichas emisiones al darle un mantenimiento más constante para evitar la emisión de olores.

De las constancias que obran en autos, se desprende que ambas emisiones, tanto de ruido como de olores fueron mitigadas, tal y como lo refieren las personas denunciantes, quienes lo hicieron del conocimiento a esta entidad vía correo electrónico.

Dado lo anterior no se cuenta con elementos materiales para continuar con la presente investigación, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluida la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras excediendo el límite máximo permisible de 62.0 dB para el horario de las 6:00 horas a las 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 con 77.90 dB provenientes del gimnasio denominado "SPORTIUM" ubicado dentro de las instalaciones de la citada Plaza "Paseo del Valle" que se encuentra en Av. Universidad No. 757, Col. Del Valle, en la Delegación Benito Juárez, emisiones que fueron mitigadas, tal y como lo refieren las personas denunciantes.





**Expediente: PAOT-2015-1232-SPA-791
Y acumulados PAOT-2015-1441-SPA-911
PAOT-2015-1660-SPA-1036
PAOT-2015-1638-SPA-1024
PAOT-2015-1664-SPA-1039**

No. de Folio: PAOT-05-300/200-5864-2015

- Asimismo, en lo referente a la emisión de olores provenientes de la planta de tratamiento de aguas negras ubicada dentro de la misma plaza comercial "Paseo del Valle", estos también fueron mitigados, hecho que también fue corroborado por las personas denunciantes, quienes lo hicieron del conocimiento a esta entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/SAS/JLCL*